



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
ESSALUD

EsSalud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CARTA N° 1118 -GCGP-ESSALUD-2023

Lima,

17 AGO. 2023



Señor
MANUEL VÁSQUEZ GÁLVEZ
Secretario General
SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ
SINAMSSOP

Av. Arenales N° 1487- Santa Beatriz - Lima
Correo: secretariasinamssop@gmail.com

Presente. -

Asunto : Procedimiento de negociación colectiva 2015

Referencia : Carta S/N de fecha 03.08.2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle un cordial saludo; y, asimismo, aludir al documento de la referencia, mediante la cual su representada manifiesta supuestos actos dilatorios por no continuar con las reuniones de trato directo, en relación a la Negociación Colectiva 2015, en merito a una sentencia emitida por el séptimo (7°) Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 11917-2015-0-1801-JR-CI-07), en el cual el citado órgano jurisdiccional ha ordenado que EsSalud debe llevar a cabo la negociación colectiva 2015 hasta su culminación.

Ahora bien, debemos tener presente que dicho fallo judicial a la letra dice: "(...) la sentencia contenida en la Resolución 12 de fecha 2 de octubre del 2020, obrante en folios 153 a 160, en el extremo que declaró fundada la demanda interpuesta por el Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú SINAMSSOP, contra el Seguro Social de Salud ESSALUD, en consecuencia se ordena a la demandada, **participe en la negociación colectiva con el demandante respecto del pliego de reclamos y el proyecto de convención colectiva correspondiente al 2015** (...)". (El resaltado es nuestro), razón por la cual consideramos que nuestra entidad ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en vía jurisdiccional.

En atención a ello, resulta oportuno precisarle que a través de la Resolución de Gerencia General N° 1185-GG-ESSALUD-202, se conformó la Comisión Negociadora que participaría de la negociación colectiva 2015, a efectos de proceder con el mandato judicial supra. Cabe señalar que la reunión de instalación de la mesa de trato directo se realizó el 05 de octubre de 2023. Asimismo, debemos señalar que posteriormente se han llevado a cabo tres (03) reuniones de trato directo (14.10.2022, 03.11.202 y 29.11.2022) con la obtención de preacuerdos, mismos que fueron consensuados con su representada y alcanzados al correo (secretariasinamssop@gmail.com), en su debida oportunidad, para la revisión y posterior suscripción por parte de los miembros de su Comisión Negociadora. Sin embargo, vuestra organización sindical hasta la fecha, no ha suscrito las mismas, aduciendo que está pendiente de tratar el punto correspondiente a:

Sindicato	Convenio Colectivo 2015
Sindicato Nacional Médico del Seguro Social de Salud - SINAMSSOP	49. ESSALUD conviene en otorgar una Bonificación por Cierre de Pliego equivalente a los montos reconocidos en los últimos 05 años de negociación colectiva para todos los profesionales Médicos Cirujanos, Cirujanos dentistas y Químicos Farmacéuticos, que tengan vínculo laboral vigente a la fecha de pago. (*)

(*) El promedio de las Bonificaciones por Cierre de Pliego otorgadas los últimos 05 años (Convenio Colectivo 2015) ascendería al monto de Dos mil quinientos y 00/100 Soles (S/ 2,500.00)

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Sistema Social de Salud
EsSalud

EsSalud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Sobre el particular, y como es de su conocimiento, el procedimiento de negociación colectiva, se ciñe a la voluntad de las partes para la suscripción de un producto negocial o convenio colectivo, conforme lo señala el artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en el cual señala que:

**Artículo 41.- Convención colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y demás, concernientes.*

En esa misma línea, los artículos 51°, 53°, 57°, 60° y 61° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, evidencian que la tramitación de la negociación colectiva corresponde a las partes y son ellas las que tienen la decisión en cuanto a su **desarrollo y culminación**; son las que deciden sobre su contenido respetando el principio de buena fe, más aún si se tiene en cuenta que existen mecanismos previstos en la legislación que concilian la tutela del derecho a la negociación colectiva y el principio de negociación libre y voluntaria, como son: la mediación, la conciliación, las reuniones extra proceso, el ejercicio de derecho a huelga y el arbitraje potestativo.

No obstante lo antes expuesto, resulta necesario indicar que, en el marco del proceso de negociación colectiva 2023, desarrollado con las organizaciones sindicales debidamente legitimadas, se ha logrado consensuar el otorgamiento de un bono por cierre de pliego para todos los servidores de EsSalud (incluyendo a los afiliados de su organización sindical), ascendente a la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 Soles (S/ 5,500.00)**, previa aprobación del Consejo Directivo de EsSalud y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Finalmente y, atendiendo a vuestra petición, comunicarle que a fin de continuar con las reuniones de trato directo con su representada, se le convoca a los miembros de su Comisión Negociadora para el día **13 DE SETIEMBRE DE 2023, a las 11:00 horas**, la cual se llevará a cabo en la Sala de Reuniones de la GCGP (7° piso) del Edificio Lima de la "Sede Central", ubicada en Jr. Domingo Cueto N° 120, Jesús María.

Hacemos propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal, garantizando este organismo público administrador de fondos intangibles de la Seguridad Social, es respetuoso del marco normativo vigente dentro de una política de buena fe y pleno respeto a la ley.

Atentamente,


SANDRA MOSTO OQUENDO
Gerente General de Gestión de las Personas
ESSALUD

SEMO/amou/pgj/zwml
NIT: 178-2023-7237
Folios: (08)

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
Tel: 265-6000 / 265-7000



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024